

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocándolos ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

En el Convenio Internacional para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes firmado en Ginebra el 13 de junio de 1931 y aprobado por España por Ley de 28 de marzo de 1933, se incluyen en el grupo II la metilmorfina (codeína) y la etilmorfina y sus sales, obligándose las Altas Partes Contratantes a una inspección especialmente prescrita en su artículo 13 sobre la fabricación, importación, exportación y comercio de los estupefacientes en general, así como a la formación de evaluaciones y estadísticas con otras prácticas relativas a establecer el control oficial sobre el uso de las referidas sustancias.

Estas inspecciones y vigilancias se hacen necesarias con respecto a la codeína y a la etilmorfina y sus sales teniendo en cuenta que, aunque dichas sustancias no son por su naturaleza estupefacientes, son fácilmente transformables en otras engendradoras de habituación perniciosa, y no pudiéndose llevar a cabo de un modo adecuado el cumplimiento de dichos requisitos con el régimen establecido actualmente para el comercio de los referidos productos y atendiendo a la necesidad de establecer un control especial de su empleo en Medicina, se ha propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, sean dictadas disposiciones de carácter general que permitan asegurar el cumplimiento de las necesidades anteriormente señaladas con respecto a los productos referidos y de todos aquellos que por similitud puedan hallarse en lo sucesivo comprendidos dentro de los preceptos de restricción aplicables a los mismos a tenor de lo establecido en el capítulo IV del referido Convenio.

De acuerdo con esta sugerencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La metilmorfina (codeína) y sus sales, así como la etilmorfina y sus sales, entre ellas la dionina, quedan sometidos a efectos de control, importación y circulación en el territorio nacional a los preceptos legales vigentes para los productos estupefacientes, de acuerdo con los prescritos en el Convenio de Ginebra de 23 de febrero de 1925.

Artículo 2.º No obstante, se excluye para su prescripción el uso de la receta oficial establecida para los productos estupefacientes a tenor del referido Convenio.

Artículo 3.º En virtud de lo prescrito en el artículo 1.º, los almacenistas autorizados, Laboratorios y Farmacias remitirán relaciones juradas de existencias y movimientos de los productos referidos en el presente Decreto, incluyéndolos en las relaciones que periódicamente se hallan obligados a presentar por las vigentes disposiciones legales.

Artículo 4.º Los almacenistas no autorizados que se hallaran actualmente en posesión de los referidos productos, podrán optar a transferir sus existencias a almacenistas autorizados para el tráfico de estupefacientes o a continuar expendiendo dichos productos a Farmacéuticos hasta la total extinción del stock que posean en la actualidad, siendo condición indispensable que en este último caso remitan en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el de la inserción de este Decreto en la *Gaceta Madrid*, declaración jurada a la Dirección general de Sanidad de la cantidad exacta a que ascienden sus existencias y, mensualmente, un estado bajo su estricta responsabilidad del movimiento de productos hasta la total extinción de los mismos. De no cumplimentar lo pres-

crito y transcurrido el plazo señalado, serán considerados los poseedores como traficantes ilegales en productos estupefacientes, incurriendo en las responsabilidades previstas en las vigentes disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 5.º Por ampliación, se consideran comprendidos en el presente Decreto aquellos productos derivados de cualquiera de los alcaloides fenantrénicos del opio o de los alcaloides ecgonínicos de la coca que, sucesivamente, se estime de procedencia por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.

Dado en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* 5 septiembre 1933.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

D. Santiago Arribas Gil, Sargento primero, Secretario del Juzgado de instrucción del Regimiento de Infantería número 30, del que es Juez instructor el Capitán del mismo D. Francisco Sanz Ballesteros,

Doy fe: Que en el expediente que por falta a concentración para su destino a Cuerpo se ha instruido al recluta de éste Carlos Ruiz Lomana, y a los folios que se citan, obran los escritos que, copiados a la letra, dicen: Folio 26.—Auto de la Autoridad judicial de la Sexta División.—Burgos 27 de enero de 1932. Visto el presente expediente instruido contra Carlos Ruiz Lomana, del reemplazo de 1919, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, y cuyo procedimiento fué archivado en rebeldía en agosto de 1920.—Resultando, que según consta en el oficio del folio 24, al nombrado individuo le han sido concedidos por el Consulado

de España en Panamá los beneficios regulados en el Reglamento de 28 de octubre de 1927 (*D. O.* número 243).—Considerando, que debido a esta circunstancia, y a tenor de los preceptos del citado Reglamento, no es exigible al encartado responsabilidad alguna por la supuesta falta a que se contrae este expediente, y es pertinente además levantar la declaración de rebeldía que figura en el mismo.—Acuerdo dejar sin efecto la declaración de rebeldía, obrante al folio 18 vuelto, y doy por terminado este expediente sin declaración de responsabilidad, con arreglo al artículo 701 del Código de Justicia Militar, volviendo lo actuado a su Juez instructor, Comandante del Regimiento de Infantería número 30, D. Vicente Zuloaga Roure, para notificación del acuerdo al interesado por medio de exhorto y remisión de los oportunos testimonios al Cuerpo y Caja de Recluta correspondiente para conocimiento y constancia en la documentación militar, uniéndose a las actuaciones el acuse de recibo.—El Auditor, Luis Cortés.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra de la Sexta División.

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente edicto testimoniado, que será inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, de orden del Sr. Juez instructor que le autoriza con su visto bueno y sello de este Juzgado, en Burgos a 7 de septiembre de 1933.—Santiago Arribas Gil.—V.º B.º—El Capitán Juez instructor, Sanz.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aviso a las entidades municipales dueñas de montes públicos.

Publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 182,

184 y 187, correspondientes a los días 9, 11 y 15 de agosto último, el estado de subastas ordinarias de productos maderables y leñosos que corresponde al plan de aprovechamientos aprobado por la Superioridad para el año forestal 1933-34, se previene a los Ayuntamientos y entidades menores propietarios de los montes públ.cos incluidos en el Catálogo que, a tenor de la condición primera de las administrativas del pliego que ha de regir para tales aprovechamientos y que igualmente ha sido inserto en el BOLETIN OFICIAL número 171, de fecha 27 de julio próximo pasado, las subastas de los mismos han de celebrarse en el plazo de dos meses a partir de la publicación del plan de subastas en el mencionado periódico oficial de la provincia, bajo pena de nulidad prescrita en la condición novena, a menos que a juicio de esta Jefatura haya causa legítima que lo impida.

Y correspondiendo a las entidades municipales referidas lo concerniente a la celebración de las subastas en cuestión, varias de las cuales aun no han sido anunciadas debidamente, se las insta por la presente circular a que lo realicen dentro del plazo señalado.

Burgos 9 de septiembre de 1933.  
=El Ingeniero Jefe, Alfonso Cid.

**JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO**

SEGUNDA AGRUPACION

*Cédula de citación*

Ramón Iglesias López, domiciliado hasta el 5 de enero del año en curso en Bilbao, en calle Somera, número 39, 3.º, que trabajó en calidad de barrenador hasta el 14 de diciembre de 1932 para la S. A. Valentín Valhonrat, comparecerá ante el Jurado mixto de Obras públicas de la provincia de Burgos (Huerto del Rey, 2, 4 y 6, 1.º izquierda), para celebrar el juicio derivado de la demanda presentada por dicho señor Iglesias contra mencionada Sociedad, advirtiéndole que ha de asistir el día 25 de los corrientes, a las cinco de la tarde, provisto de todas las pruebas de que intente valerse y que puede designar persona que le represente siempre que sea de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizada. Igualmente se le previene que de no comparecer ni alegar causa justa se entenderá desiste de la acción que ejercita.

Burgos 9 de septiembre de 1933.  
=El Secretario, Mariano Fernández.

*Alcaldía de Belorado.*

Convocatoria a los pueblos del partido.

Para examinar y aprobar, si procediere, las cuentas del presupuesto de atenciones carcelarias, correspondientes al ejercicio de 1932, y formar el presupuesto de ingresos y

gastos de las mismas atenciones para el próximo año de 1934, se cita a Junta a los Comisionados de los Ayuntamientos de este partido judicial. La reunión se celebrará a las once de la mañana del lunes 25 del actual, en salón de actos del Ayuntamiento de esta villa, y se advierte que no siendo preceptiva en estos casos segunda convocatoria, la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de Comisionados que asistan a ella.

Belorado 10 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Agustín Ruiz.

*Alcaldía de Burgos.*

EDICTO.

Acordado por esta Corporación, en la sesión celebrada el día 6 del actual, la habilitación de un crédito extraordinario de 23.000 pesetas, para pago del importe de las obras de instalación de la calefacción en la Casa Consistorial, con cargo al sobrante de la liquidación del presupuesto de 1932, y de conformidad con lo que determina el vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda desde esta fecha expuesto al público dicho expediente en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Burgos 11 de septiembre de 1933.  
=El Alcalde accidental, M. Santamaría.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Junta administrativa de Huerta de arriba.*

El día 8 de octubre próximo, a las diez, diez y media y once, se subastarán en esta casa de concejo las subastas de pinos de este pueblo y la de la comunidad de «Patria», por el orden y en las tasaciones publicadas por el Distrito forestal en el BOLETIN OFICIAL del día 11 de agosto próximo pasado, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en dicho periódico oficial el 27 de julio último y al de las económicas aprobado por esta Junta y que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados de clase octava o debidamente reintegrados.

Huerta de arriba 10 de septiembre de 1933.—El Presidente, Ildelfonso González.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.  
A seis meses al 3.60 por 100  
A un año al 4 por 100

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1933 a 1934, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal de 8 de julio actual, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 173, correspondiente al día 29 de dicho mes de julio.

NÚM. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES		de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.				Tasa- ción.	Suma- de las tasaciones.	Importe de la indemniza- ción.
							Meses.	Lanar.			Cabrio.	Vacuno Mayor.	Cerda.	Pesetas			
312	Masa.....	El Monte.....	30	60	En todo el monte.—Roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones y malezas...	4	500	90	560	620	37'40						
315	Idem.....	El Hoyo.....	30	60	En todo el monte.—Entresaca de robilzos secos e inmaderables, dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	60	220	280	38'20						
331	Idem.....	Guiado y Dehesa.....	30	60	En todo el monte.—Entresaca y roza de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	40	560	620	21'80						
313	Moradillo de Sedano.....	La Nava.....	20	40	En todo el monte.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	50	10	80	80	20'60						
314	Idem.....	El Paular.....	100	200	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	250	40	250	290	23'90						
316	Orbaneja del Castillo.....	Lora y Toza.....	100	600	En todo el monte.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	600	80	1070	1270	179'90						

**PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO.—(Conclusion).**

317	Pesadas de Burgos....	Pesadas.....	Rebollar y Cuetos.....	50	100	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones viejos, leñas muertas y rodadas.....	4	200	»	60	40	»	550	650	41'10
318	Pesquera de Ebro....	Cubillos del Butrón...	Cuesta Derecha.....	20	40	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	60	30	10	10	»	200	240	25'80
319	Quintanaloma.....	Quintanaloma.....	La Dehesa.....	15	30	En todo el monte.—Rosa de mata baja de carrasco dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones viejos y malezas.....	4	150	»	50	20	»	200	230	9'60
320	Idem.....	Idem.....	Monte Alto.....	15	30	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	»	»	20	»	»	80	110	24'80
321	Quintanilla Sobresierra	Quintanilla.....	Briales.....	80	160	En todo el monte.—Entresaca de roblicos puntisecos e inmadurables, leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y poda de roble dejando guías.....	4	500	»	80	30	»	360	520	26'40
322	Sargentos de la Lora..	Santa Coloma.....	La Añadera.....	60	120	En todo el monte.—Entresaca y limpia de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, poda de roble dejando guías y leñas muertas y rodadas.....	4	120	20	30	10	»	260	380	28'40
323	Idem.....	San Andrés.....	Corcos y El Hoyo....	60	120	En todo el monte.—Entresaca de roblicos puntisecos e inmadurables, leñas muertas y rodadas.....	4	190	30	40	20	»	280	400	7'40
324	Idem.....	Moradillo.....	La Hoya.....	50	100	En todo el monte.—Entresaca y limpia de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	80	20	10	10	»	120	220	5
325	Idem.....	Sargentos.....	El Monte.....	65	130	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..	4	500	»	60	30	»	750	880	16'70
326	Idem.....	Lorilla.....	Ropelilla.....	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	150	10	20	10	»	100	160	5
327	Idem.....	Ayoluengo.....	Las Rozas.....	60	120	El Cinto.—N. El Espesal, E. Portillo de las Rozas, S. Peña y O. fincas particulares.—Entresaca de 60 hayas jóvenes secas y puntisecas marcadas.....	4	150	10	20	10	»	300	420	14'20
328	Idem.....	Ceniceros.....	Ceniceros.....	25	50	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	25	17	4	»	»	80	130	10
329	Sedano.....	Sedano.....	Valdecortes.....	400	800	En todo el monte.—Entresaca de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	400	30	50	50	»	750	1550	43'90
308	Tubilla del Agua.....	Bañuelos del Rudrón..	Los Cabreros.....	60	120	En todo el monte.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.....	4	140	60	10	8	»	500	620	149'85
330	Idem.....	Tablada del Rudrón...	Santa Marina.....	80	160	En todo el monte.—Entresaca de roble y haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y poda de roble dejando guías.....	4	400	100	60	30	»	940	1100	106'60
332	Idem.....	Tubilla.....	Montellano.....	150	300	En todo el monte.—Entresaca de haya y roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y poda de roble dejando guías.....	4	400	30	50	50	»	600	900	55'60
333	Idem.....	Cobanera.....	El Moral.....	40	80	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	400	20	30	20	»	240	320	49'40
335	Valdelateja.....	Cortiguera.....	La Linde.....	25	50	En todo el monte.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.....	4	100	30	10	»	»	300	350	24'20
336	Valle de Valdebezana.	Granja de Perros....	Collado y Lomana....	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	40	10	10	»	»	90	170	22'90
337	Idem.....	Quintanilla San Román.	Carrales.....	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 22 hayas inmadurables marcadas, arranque de tocones viejos y leñas muertas y rodadas.....	4	50	»	50	10	»	90	170	22'90
338	Idem.....	Bezana.....	Carrales o Dehesa....	300	600	Las Cavanas.—Aprovechamiento de las leñas de las copas de los árboles objeto de subasta.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	»	200	»	»	300	900	113'59
339	Idem.....	Cilleruelo.....	La Dehesa.....	200	400	En todo el monte.—Entresaca de 53 robles y dos hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas..	4	200	»	200	»	»	1000	1400	31'20
340	Idem.....	Población.....	Hayadal.....	»	»	»	»	80	40	30	10	»	240	240	7'60
341	Idem.....	Munilla.....	Ladrero.....	»	»	»	»	60	20	60	10	»	150	150	23'30
342	Idem.....	Idem.....	El Lomo.....	60	120	En todo el monte.—Entresaca de roblicos raquíticos y mal configurados, arranque de tocones viejos y malezas y leñas muertas y rodadas.....	4	60	20	60	10	»	150	270	14'30
343	Idem.....	Crespos y Campino...	Montealbar.....	50	100	En todo el monte.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	60	10	30	10	»	170	270	23'10

344	Valle de Valdebezana	Torres de arriba y abajo.....	Orazas y Pedulares... »	20	40	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas y cinco robles secos e inmadurables marcados, arranque de tocones viejos y malezas y leñas muertas y rodadas.....	4	60	10	60	»	»	170	210	3'90
345	Idem.....	Villamediana.....	El Peñedo..... »	12	24	En todo el monte.—Entresaca de 12 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	»	»	50	»	»	130	154	4'70
346	Idem.....	Pradilla.....	El Rebollar..... »	40	80	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	4	100	20	30	10	»	80	160	3
347	Idem.....	Munilla.....	Sobornedo..... »	»	»	»	»	80	20	40	10	»	130	130	46'30
348	Idem.....	Cilleruelo y otro.....	Somoahedo..... »	»	»	»	»	100	»	100	50	»	200	200	61
349	Idem.....	Arreba.....	La Torca..... »	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	120	50	40	20	»	240	360	16'80
350	Idem.....	Población.....	Trasloma..... »	40	80	En todo el monte.—Entresaca de roblizos secos e inmadurables marcados, arranque de tocones viejos y malezas, leñas muertas y rodadas.....	4	80	40	30	10	»	240	320	7'80
351	Idem.....	Castrillo.....	Argoveo..... »	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas.....	4	30	20	10	»	»	165	205	9'65
352	Idem.....	Quintanaentello.....	Campo la Dehesa..... »	30	60	En todo el monte.—Entresaca de ocho robles secos e inmadurables marcados, arranque de tocones viejos y malezas y roza de brezo.	4	30	»	50	»	»	165	225	11'25
353	Idem.....	Virtus.....	Cigüe..... »	300	600	La Cantera.—Entresaca de 50 robles secos e inmadurables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de malezas para tejera.....	4	250	»	200	20	»	900	1500	33
354	Idem.....	Argomedo.....	La Cuesta..... »	20	40	Herrañejos.—Entresaca de roble joven raquílico y mal configurado dejando los mejores de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	80	30	80	»	»	185	225	24'45
355	Idem.....	Soncillo.....	Encina Cabaña..... »	»	»	»	»	80	40	80	20	»	405	405	24'45
357	Idem.....	Quintanaentello y otro.....	Eudérico y Corcos..... »	»	»	»	»	20	»	40	»	»	150	150	41'30
357	Idem.....	San Cibrían.....	Fuentemiñe..... »	10	20	En todo el monte.—Entresaca de 10 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	30	10	10	»	»	130	150	36'70
358	Idem.....	Soncillo.....	La Gándara..... »	»	»	»	»	»	»	120	20	»	130	130	18'30
359	Idem.....	Riaño.....	El Hayedal..... »	30	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de boj y malezas.....	4	40	»	20	10	»	100	160	10'80
360	Idem.....	Montoto.....	Matorral y Coreña..... »	75	150	Caravia y Las Lamas.—Entresaca de 14 hayas y 13 robles inmadurables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	40	»	80	10	»	250	400	53'70
361	Idem.....	Villabáscos de Valdebezana.....	Tremedal y Caleros... »	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 10 hayas y 10 robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos.	4	50	20	40	»	»	180	300	68'80
309	Idem.....	Cubillos del Rojo.....	Valluenga..... »	30	60	En todo el monte.—Entresaca de 12 robles puntisecos e inmadurables marcados, limpia y roza de roble raquílico y mal configurado y roza de brezo y argoma.....	4	100	»	50	20	»	180	240	27'60
362	Valle de Zamanzas...	Villanueva.....	La Cuesta..... »	20	40	En todo el monte.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas.....	4	30	20	10	5	»	140	180	22'40
363	Idem.....	Báscos.....	Cuesta Galdán..... »	40	80	En todo el monte.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros, leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas.....	4	40	»	20	10	»	140	220	3'50

NOTA.—Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución hasta el 30 de septiembre de 1934.

OTRA.—Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la orden del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.<sup>a</sup> Inspección Regional Forestal, aprobatoria del Plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos o Entidades menores que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1933-34, presentarán en las oficinas del Distrito Forestal de Burgos la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de propios de los aprovechamientos concedidos y disfrutados en el año forestal anterior o sea 1932-33, y abonarán en la Habilitación del mismo las cantidades insertas en el estado que antecede por indemnizaciones, sin cuyos requisitos no se expedirá esta licencia, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, para su enajenación en pública subasta.

En caso de no presentar la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 31 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis Dublang.